

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales



**Filiación determinada por aplicación de
Técnicas de Reproducción Humana Asistida**

Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

Autora

Paloma Cifuentes Hidalgo

Profesor Guía

Manuel Barría Paredes

Marzo, 2017
Concepción, Chile

INTRODUCCIÓN

En el año 1978 nació en Inglaterra Louise Brown, quien constituye el primer caso mundial de fecundación *in vitro*, una de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida que ha desarrollado la ciencia.¹ Tan sólo seis años después fue el turno de Aliro Franco Garrido, el primer niño concebido como resultado de un procedimiento de fecundación *in vitro* en Chile.² Desde ese momento, hemos sido testigos de un avance sorprendente de la medicina en el desarrollo de nuevas técnicas para conseguir la reproducción humana. Tal ha sido el desarrollo y expansión que se estima que, en veinte años, entre 1990 y 2009, han nacido cerca de 5.500 niños y niñas chilenos producto de algún tipo de técnica de reproducción humana asistida.³

Las técnicas o procedimientos de reproducción asistida son definidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como “un grupo de diferentes tratamientos médicos que se utilizan para ayudar a las personas y parejas infértiles a lograr un embarazo, las cuales incluyen la manipulación, tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones, para el establecimiento de un embarazo”.⁴ Estas técnicas permiten procrear a seres humanos por medios distintos del coito, afectando, por tanto, a cuestiones fundamentales del ser humano, con innumerables implicancias éticas y jurídicas.

El desarrollo científico de nuevas tecnologías o procedimientos, por una parte, pueden significar un gran desarrollo para la sociedad, pero, a su vez, plantea al Derecho el desafío de someterse a una evolución constante para hacer frente a

¹ BBC MUNDO, “Los pasos gigantes que ha dado la fertilización *in vitro* desde el primer bebé probeta”, 25 de julio de 2015, http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150724_ciencia_finde_fertilizacion_in_vitro_avances_wbm, 4 de agosto de 2016.

² LA TERCERA, “Primer niño probeta chileno cumple 25 años”, 7 de agosto de 2010, <http://www.latercera.com/noticia/primer-nino-probeta-chileno-cumple-25-anos-2/>, 4 de agosto de 2016.

³ SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA REPRODUCTIVA [SOCMER], “Registro Chileno de Técnicas de Reproducción Asistida”, <http://www.socmer.org/uploads/registro-chileno-1990-2009.pdf>, 4 de agosto de 2016.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, 28 de noviembre de 2012, Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación *in Vitro*”) vs. Costa Rica, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf, 13 de octubre de 2016, párr. 63.

problemáticas que aún no han sido consideradas por el legislador. La referida convergencia entre el Derecho y la ciencia implica un deber de actualización del primero, toda vez que una legislación que no contempla dicha obligación produce situaciones de indefensión que pueden dar lugar a múltiples injusticias, transformándose en legislación anacrónica e inútil.

Es tal la cantidad de problemas que plantean las técnicas de reproducción asistida para el Derecho que el desafío expuesto implica a casi todo el ordenamiento jurídico, además de consideraciones éticas o morales al respecto. Sin embargo, un análisis acabado y completo al respecto desborda con crecer los objetivos y capacidades de este trabajo, por lo que nos limitaremos a analizarlo desde la perspectiva del ámbito de la filiación.

La utilización de las técnicas de reproducción humana asistida provoca un remezón en el derecho de familia y sucesorio, especialmente en el ámbito de la filiación, es decir, aquel concepto que sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas que, determinadas por la paternidad y la maternidad, vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia.⁵

Tradicionalmente, la regulación de la filiación partía del supuesto de que, para procrear, se requería de relaciones sexuales entre un hombre y una mujer, regulando la determinación de la paternidad y maternidad y sus acciones a partir de la premisa señalada. En la actualidad, es posible prescindir de la actividad sexual entre un hombre y una mujer, cambiando dicho paradigma en el derecho de familia.

La intervención médica en la reproducción genera un nuevo panorama respecto de los derechos filiativos como tradicionalmente se conocen. Es necesario preguntarse si los esquemas de determinación de la paternidad y maternidad clásicos son suficientes para abarcar este nuevo abanico de posibilidades que entregan las técnicas de reproducción asistida. Si se aplica el estatuto tradicional de la filiación a situaciones que no fue destinado por la propia realidad de las circunstancias en que dichas normas fueron dictadas, puede resultar ser insuficiente

⁵ ZANNONI, Eduardo, *Derecho de Familia*, tomo II, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1998, p. 283.